

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL POR MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**Artículo 1 – Fundamento y naturaleza.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 l) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por Ocupación de terrenos de uso público local por mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público local por mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, en los términos previstos en el artículo 7 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

**Artículo 3 .- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

**Artículo 4. – Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Beneficios fiscales.**

No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

**Artículo 6.- Cuota tributaria.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresados, por cada mesa y cuatro sillas, en metros cuadrados.

**Artículo 7.- Tarifas.**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por cada mesa y cuatro sillas, por día, mínimo período de cuatro meses.....0,75 euros./día.

**Artículo 8.- Normas de gestión.**

1. La exacción se considerará devengada al otorgarse la licencia para los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, o desde que se inicien estos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento a la que se acompañará el croquis correspondiente, expresivo del lugar exacto y forma de instalación de los elementos.

3. Las licencias se otorgarán para el año en que se soliciten, debiendo proceder los interesados a formular nueva solicitud con la antelación suficiente, para ejercicios, temporadas u ocasiones sucesivas.

4. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

5. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente al señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda, sea cual sea la causa que alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### **Artículo 9.- Obligación de pago.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Caja Municipal.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales, en la Caja Municipal o cualquier entidad bancaria colaboradora de la localidad.

**Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19 de noviembre de 1998, regirá a partir de 1 de enero de 1999 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.